

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010 S.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00245

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la FONDO DE EMPLEADOS LA 14- FONEM LA 14 en contra de los señores CRISTIAN STEVE TOBAR VARGAS y LADY JOHANA SANDOVAL GARCIA por ACUERDO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

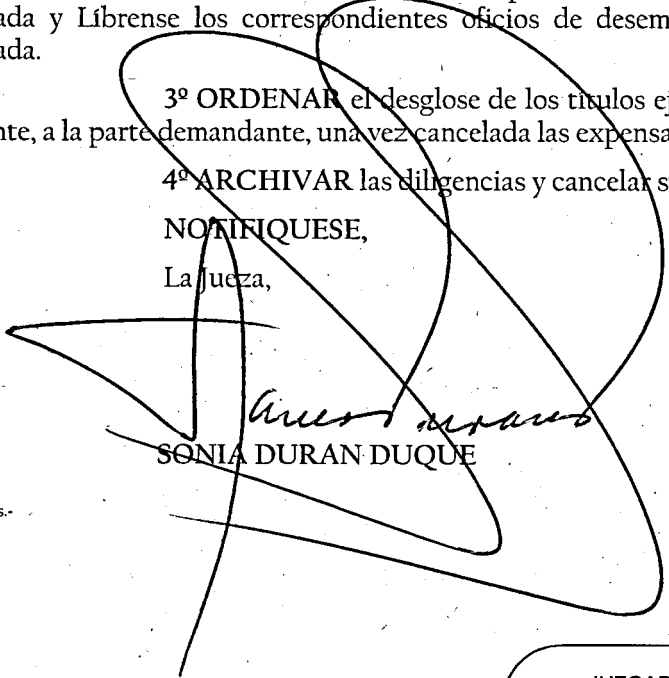
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2020 a las 8:00
am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO